

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal- R.C.E.
Demandante	Luis Eduardo González Franco
Demandados	Daniel Santiago Acevedo Becerra y Otro
Radicado	05001-31-03-008-2022-00341-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite Demanda
Interlocutorio	930

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta defectos que llevan a su inadmisión, y por lo tanto la parte demandante deberá:

PRIMERO: Si pretende hacer valer los documentos enunciados como anexos y relacionados a continuación, deberá presentarlos en formato pdf original. Artículo 84 numeral 3º del CGP.

- [AMPARO DE PROBREZA.pdf](#)
- [CEDULA VICTIMA.pdf](#)
- [HIST CLIN LAS VEGAS.pdf](#)
- [HIST CLIN SAGRADO CORAZON.pdf](#)
- [HIST CLIN SURA.pdf](#)
- [HISTORIA CLINICA HOSPITAL GENERAL.pdf](#)
- [IPAT.pdf](#)
- [MEDICINA LEGAL 90 DIAS.pdf](#)
- [MEDICINA LEGAL 180 DIAS.pdf](#)
- [PCL 15.20%.pdf](#)
- [PODER.pdf](#)
- [QUERELLA FISCALIA.pdf](#)
- [TRAMITE CONTRAVENCIONAL.pdf](#)

SEGUNDO: Deberá indicar el parámetro jurisprudencial **máximo y concreto, para casos similares**, en que basa la cuantificación del daño extrapatrimonial solicitado en la demanda, de conformidad

con lo ordenado en el artículo 25, inciso final y artículo 82 numeral 8° del CGP.

TERCERO: Deberá enunciar concretamente los hechos que pretende probar con cada uno de los testigos enunciados. (art. 82 numeral 6 y 212 CGP).

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos enunciados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CAH', is centered on the page. The signature is fluid and stylized, with a large 'C' and 'H' and a smaller 'A' in between.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

